

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

### PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AVISO Nº 025- PUBLICADO EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023								
No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDID APOR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1.	00726-15	INÉS DE LAS MERCEDES MORENO MARTÍNEZ, CAMILO MORENO MARTÍNEZ, HILDA MARÍA MORENO DE GONZÁLEZ	VCT – 001275	12 NOVIEMBRE 2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10



**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 7:30 a.m., y se desfija el día (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 4:00 p.m. a notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso



República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 001275 DE**  
**( 12 NOVIEMBRE 2021 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y PRÓRROGA DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 00726-15”**

La Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 223 del 29 de abril de 2021 y 363 de 30 de junio de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante **Resolución No. 0236** del 27 de julio de 2006, la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** otorgó a los señores **CAMILO MORENO MARTÍNEZ, HILDA MARÍA MORENO MARTÍNEZ e INÉS DE LAS MERCEDES MORENO MARTÍNEZ** la Licencia Especial de Explotación No. **00726-15** por el término de cinco (5) años de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicado en la jurisdicción del municipio de **TUNJA** del departamentos de **BOYACÁ** con un área de 3.2562 hectáreas. (Cuaderno principal 1. Folios 39R – 41R)

A través de la Resolución No. 0381 del 19 de octubre de 2011 la **SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA DE BOYACÁ** concedió la prórroga y renovación de la Licencia Especial de Explotación a los señores **CAMILO MORENO MARTÍNEZ, HILDA MARÍA MORENO MARTÍNEZ e INÉS DE LAS MERCEDES MORENO MARTÍNEZ**, por el término de cinco (5) años contados a partir del 4 de septiembre de 2011. (Cuaderno principal 2. Folios 227R – 229V)

Mediante oficio No. 0144 del 4 de febrero de 2013, la señora **HILDA MARÍA MORENO DE GONZÁLEZ**, cotitular de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00726-15 solicitó permiso para ceder sus derechos a favor de los señores **INÉS DE LAS MERCEDES MORENO MARTÍNEZ y CAMILO MORENO MARTÍNEZ**. (Cuaderno principal 2. Folio 267R)

Mediante oficio No. 20169030046002 del 16 de junio de 2016, los señores **INÉS DE LAS MERCEDES MORENO MARTÍNEZ y CAMILO MORENO MARTÍNEZ** solicitaron la prórroga de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00726-15. (Cuaderno principal 2. Folios 367R – 368R)

El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante concepto técnico del 30 de marzo de 2020, concluyó:

*“4.1. Consultado visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería, se determinó que el área de la Licencia Especial de Explotación No. 00726-15, no presenta superposición a zonas restringidas para actividades mineras de acuerdo al artículo 10 del decreto 2655 de 1988, no obstante, presenta superposición a la zona de páramo altiplano cundiboyacense, la cual se enmarca en las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, en la cual no se podrán adelantar*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y PRÓRROGA DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 00726-15”**

*actividades agropecuarias ni de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, ni construcción de refinerías de hidrocarburos.”*

Mediante **Auto GEMTM No. 188 del 12 de mayo de 2021**, notificado mediante estado jurídico No. 075 del 14 de mayo de 2021, el Grupo de Evaluación de Modificaciones de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación de Titulación, dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR** a la señora **HILDA MARÍA MORENO DE GONZÁLEZ**, cotitular de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00726-15 para que dentro de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo alleguen:

1. Documento de negociación de la cesión de derechos debidamente suscrito por la cedente y los cesionarios, tal como lo consagra el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores **INÉS DE LAS MERCEDES MORENO MARTÍNEZ** y **CAMILO MORENO MARTÍNEZ**, por ambas caras.
3. Documentación que acredite la capacidad económica de los señores **INÉS DE LAS MERCEDES MORENO MARTÍNEZ** y **CAMILO MORENO MARTÍNEZ**, de conformidad al artículo 4º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
4. Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por la sociedad cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018.

Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo radicado No. 0144 del 4 de febrero de 2013, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015

**ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR** a los señores **INÉS DE LAS MERCEDES MORENO MARTÍNEZ**, **HILDA MARÍA MORENO DE GONZÁLEZ** y **CAMILO MORENO MARTÍNEZ**, titulares de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00726-15 para que dentro de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo alleguen:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores **INÉS DE LAS MERCEDES MORENO MARTÍNEZ**, **HILDA MARÍA MORENO DE GONZÁLEZ** y **CAMILO MORENO MARTÍNEZ**, por ambas caras.

Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de prórroga presentada bajo radicado No. 20169030046002 del 16 de junio de 2016, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.”

Que mediante Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, el Presidente de la Agencia Nacional de Minería delegó en la servidora Ana María González Borrero, Gerente de Proyectos Código 02 Grado 09, unas funciones y responsabilidades.

#### **I. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.**

Revisado en su integridad el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. 00726-15**, se verificó que se encuentra pendiente por resolver dos (2) trámites a saber:

**1. Solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 0144 del 4 de febrero de 2013 por la señora HILDA MARÍA MORENO DE GONZÁLEZ, cotitular de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00726-15 a favor de los señores INÉS DE LAS MERCEDES MORENO MARTÍNEZ y CAMILO MORENO MARTÍNEZ.**

En primera instancia se tiene que a través del auto GEMTM No. 188 del 12 de mayo de 2021, se dispuso requerir por el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del citado acto administrativo a la señora **HILDA MARÍA MORENO DE GONZÁLEZ**, cotitular de la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y PRÓRROGA DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 00726-15”**

Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00726-15, para que allegara la siguiente documentación:

1. Documento de negociación de la cesión de derechos debidamente suscrito por la cedente y los cesionarios, tal como lo consagra el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores INÉS DE LAS MERCEDES MORENO MARTÍNEZ y CAMILO MORENO MARTÍNEZ, por ambas caras.
3. Documentación que acredite la capacidad económica de los señores INÉS DE LAS MERCEDES MORENO MARTÍNEZ y CAMILO MORENO MARTÍNEZ, de conformidad al artículo 4° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
4. Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por la sociedad cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de 2018.

Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo radicado No. 0144 del 4 de febrero de 2013, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015

En este sentido, es importante mencionar que el **Auto GEMTM No. 188 del 12 de mayo de 2021**, fue notificado mediante Estado Jurídico No. 075 del 14 de mayo de 2021, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto ibídem, empezó a transcurrir a partir del día 18 de mayo de 2021, fecha posterior a la notificación del Estado Jurídico y culminó el 18 de junio de 2021.

Conforme a lo antes mencionado y en referencia a la documentación obrante en el expediente y lo evidenciado en el sistema de gestión documental que administra la Entidad, se observó respecto a la información y/o documentación solicitada mediante **Auto GEMTM No. 188 del 12 de mayo de 2021**, que la señora HILDA MARÍA MORENO DE GONZÁLEZ, cotitular de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00726-15, no dio respuesta al requerimiento.

Además, una vez verificado el expediente minero objeto del presente acto administrativo, no se encontró solicitud de prórroga del término para el cumplimiento del referido requerimiento por parte del titular minero, tal como lo prevé el inciso 3° del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015<sup>1</sup>.

En consecuencia es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

*“**Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

<sup>1</sup> **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** “(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...)” (Negrillas fuera de texto)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y PRÓRROGA DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 00726-15”**

***Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales***. (Destacado fuera de texto)

En razón a lo anterior, se decreta el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado mediante radicado No. 0144 del 4 de febrero de 2013, por la señora HILDA MARÍA MORENO DE GONZÁLEZ, cotitular de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00726-15 a favor de los señores INÉS DE LAS MERCEDES MORENO MARTÍNEZ y CAMILO MORENO MARTÍNEZ, dado que dentro del término previsto en el Auto GEMTM No.188 del 12 de mayo de 2021, no allegó la información solicitada.

Lo anterior, sin perjuicio que sea presentada nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018.

**2. Solicitud de renovación de la Licencia Especial de Explotación No. 00726 - 15 presentadas con radicados No. 20169030046002 del 16 de junio de 2016.**

En primera instancia se tiene que a través del auto GEMTM No. 188 del 12 de mayo de 2021, se dispuso requerir por el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del citado acto administrativo a los señores INÉS DE LAS MERCEDES MORENO MARTÍNEZ, HILDA MARÍA MORENO DE GONZÁLEZ y CAMILO MORENO MARTÍNEZ, titulares de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00726-15, para que allegaran la siguiente documentación:

1. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores INÉS DE LAS MERCEDES MORENO MARTÍNEZ, HILDA MARÍA MORENO DE GONZÁLEZ y CAMILO MORENO MARTÍNEZ, por ambas caras.*

Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de renovación de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00726-15 presentada bajo radicado No. 20169030046002 del 16 de junio de 2016, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015

En este sentido, es importante mencionar que el **Auto GEMTM No. 188 del 12 de mayo de 2021**, fue notificado mediante Estado Jurídico No. 075 del 14 de mayo de 2021, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto ibídem, empezó a transcurrir a partir del día 18 de mayo de 2021, fecha posterior a la notificación del Estado Jurídico y culminó el 18 de junio de 2021.

Conforme a lo antes mencionado y en referencia a la documentación obrante en el expediente y lo evidenciado en el sistema de gestión documental que administra la Entidad, se observó respecto a la información y/o documentación solicitada mediante **Auto GEMTM No. 188 del 12 de mayo de 2021**, que los señores INÉS DE LAS MERCEDES MORENO MARTÍNEZ, HILDA MARÍA MORENO DE GONZÁLEZ y CAMILO MORENO MARTÍNEZ, titulares de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00726-15, no dieron respuesta al requerimiento.

Además, una vez verificado el expediente minero objeto del presente acto administrativo, no se encontró solicitud de prórroga del término para el cumplimiento del referido requerimiento por parte del titular minero, tal como lo prevé el inciso 3º del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** “(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...)” (Negrillas fuera de texto)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y PRÓRROGA DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 00726-15”**

En este sentido, considerando que en el término de un (1) mes concedido en el **Auto GEMTM No. 188 del 12 de mayo de 2021**, los señores INÉS DE LAS MERCEDES MORENO MARTÍNEZ, HILDA MARÍA MORENO DE GONZÁLEZ y CAMILO MORENO MARTÍNEZ, titulares de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00726-15, no dio cumplimiento al requerimiento en mención, en consecuencia es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, antes mencionado.

En razón a lo anterior, se decreta el desistimiento del trámite de renovación de la Licencia Especial de Explotación No. 00726 - 15 presentadas con radicados No. 20169030046002 del 16 de junio de 2016, por los señores INÉS DE LAS MERCEDES MORENO MARTÍNEZ, HILDA MARÍA MORENO DE GONZÁLEZ y CAMILO MORENO MARTÍNEZ, en su calidad de titulares.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación y Titulación.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO** del trámite de cesión de derechos presentado por la señora HILDA MARÍA MORENO DE GONZÁLEZ, cotitular de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00726-15 a favor de los señores INÉS DE LAS MERCEDES MORENO MARTÍNEZ y CAMILO MORENO MARTÍNEZ, mediante radicado No. 0144 del 4 de febrero de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO** del trámite de renovación de la Licencia Especial de Explotación No. 00726 - 15 presentadas con radicados No. 20169030046002 del 16 de junio de 2016, los señores INÉS DE LAS MERCEDES MORENO MARTÍNEZ, HILDA MARÍA MORENO DE GONZÁLEZ y CAMILO MORENO MARTÍNEZ, en su calidad de titulares, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores INÉS DE LAS MERCEDES MORENO MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía número 23259453, CAMILO MORENO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía número 6750398 y HILDA MARÍA MORENO DE GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 40015689, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de NOVIEMBRE de 2021

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO**  
Gerente de Contratación y Titulación